

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió el 10 de abril de 2023 a las 11:43 a.m. solicitud de amparo de pobreza, que fue remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes en virtud del auto donde se rechaza por competencia de fecha 27 de marzo de 2023 (consecutivos 001-005 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 12 de abril de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00081 00
Trámite	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	JAIRO DE JESÚS VÉLEZ VANEGAS
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - CONCEDE AMPARO DE POBREZA - REQUIERE AL INTERESADO - COMUNIQUESE POR SECRETARÍA LO RESUELTO EN LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS REPORTADOS
Auto interlocutorio	193

Vista la constancia secretarial, se AVOCA conocimiento de presente asunto remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, en atención a lo resuelto en auto del 27 de marzo de 2023, en donde rechazó la solicitud de amparo de pobreza formulada por JAIRO DE JESÚS VÉLEZ VANEGAS (consecutivo 003 del expediente digital).

Ahora, se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por JAIRO DE JESUS VELEZ VANEGAS, quien manifiesta en el escrito que no posee recursos económicos para sufragar los gastos derivados del proceso que pretende iniciar que es un proceso **ordinario laboral** en contra de FRANCISCO JAVIER PÉREZ GARCÉS con quien aduce haber laborado por

más de diez años desde el mes de febrero del año 2012 hasta la última semana del mes de enero de 2023.

Lo anterior, por cuanto indica que los únicos ingresos con los que cuenta son para atender su digna subsistencia (consecutivo 002 expediente digital).

Así las cosas, por cuanto la solicitud cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza a JAIRO DE JESÚS VÉLEZ VANEGAS para los efectos previstos en el artículo 154 del mismo Estatuto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por JAIRO DE JESUS VELEZ VANEGAS a fin de formular demanda laboral en contra de FRANCISCO JAVIER PÉREZ GARCÉS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, quien se localiza en la Carrera 43 A # 19A - 88 de Medellín, celulares: 3175767952 y 3217223346, correo electrónico: jpv51@hotmail.com y linealegalabogados@gmail.com, para que lo represente en la demanda laboral que indica pretende formular.

TERCERO: ADVERTIR al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES que el cargo para el que ha sido nombrada es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

CUARTO: REQUERIR al interesado JAIRO DE JESÚS VÉLEZ VANEGAS para que comunique por el medio más expedito la designación del mencionado abogado en las direcciones que se mencionan en el numeral 2º de esta providencia y, aporte constancia de ello.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, llámese al interesado al teléfono 3104020766-3207872028 a fin de que pueda conocer el contenido de lo aquí resuelto y cumplir con la orden que se le imparte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Y.M.+
BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057** en el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681b492be79660d09c230547dda6d8d1a89b3a62c9a6dfc617bfc1c9cb9ae968**

Documento generado en 12/04/2023 03:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**